



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-006/2023.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-006/2023.

**PARTE ACTORA:** SANDRA BAÑUELOS RAMIREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MILAGRO, NATIVITAS, TLAXCALA, Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MILAGRO, DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA Y OTRAS.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 10 de febrero de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las constancias que integran el expediente **TET-JDC-006/2023**.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Imposibilidad para notificar a dos autoridades de las señaladas como responsables.** De las actuaciones del juicio en que se actúa, se advierte que el Actuario adscrito a este Tribunal elaboró un acta<sup>1</sup> en la que hizo constar que no le fue posible notificar a las autoridades responsables **Presidente de Comunidad de San Miguel del Milagro** y a la **mesa de debates** de elecciones de la misma comunidad, ambas autoridades del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, en virtud de que, al constituirse físicamente en el edificio de la Presidencia de Comunidad en cita, lo encontró cerrado.

**SEDUNDO. Trámite ante la autoridad responsable.** Toda vez que, del medio de impugnación promovido por las personas que son parte actora,

<sup>1</sup> Acta elaborada por el Actuario adscrito a este Tribunal, el 08 de febrero de 2023, visible en la foja número 26 de este expediente, en la que de su contenido se desprende que Carlos Luna Benites le manifestó que él era Presidente de la citada comunidad pero que ya no ejerce el cargo, que ya fue a dejar el sello, las llaves y otros materiales al municipio, además de que los integrantes de la mesa de debates ya no se encuentran establecidos porque sólo funcionan el día de la elección.



se desprende que los actos que reclaman, se los atribuyen al **Presidente de Comunidad de San Miguel del Milagro** del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, quien fue elegido para ejercer funciones por un periodo determinado que ya concluyó, y a la **mesa de debates** de elecciones de la misma comunidad, que es el órgano electoral comunitario temporal encargado de dirigir la elección, y que únicamente opera durante la misma, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se solicita a la persona titular de la **Presidencia Municipal** del Ayuntamiento del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, para que en auxilio de este Tribunal, y de ser posible conforme a sus facultades, cumpla con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciba la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible de la Presidencia Municipal de Nativitas, Tlaxcala, así como de la Presidencia de Comunidad de que se trata**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, respectivamente, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculada la persona titular de dicha Presidencia Municipal, para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remita** a esta autoridad las **constancias de retiro correspondientes**, y según sea el caso, remita él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunte la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.
2. **Informe si tiene conocimiento o documentos que guarden relación con el acto reclamado**, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, y de ser el caso acompañe las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la parte actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-006/2023.

Lo anterior, en función de que, si bien es cierto, las autoridades señaladas como responsables de los actos reclamados, ya no se encuentra en funciones por ser de vigencia y existencia temporal, respectivamente, también es cierto que este Tribunal, con la finalidad de sustanciar y resolver adecuadamente el juicio de que se trata, debe indicar a la autoridad que por sus características sea más afín a la competente para dictar el acto que se reclama con la finalidad de cumplir con el trámite legal correspondiente.

En ese sentido, la Mesa de Debates es un órgano temporal integrado conforme al uso y costumbre respectivo, por voluntad de la Asamblea Comunitaria, en la misma forma que el presidente de comunidad que fue elegido por un periodo determinado, el cual para este día ya concluyó, pero que comparten igual naturaleza que la persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, pues dicha persona fue electa, por lo que se constituye como un órgano de representación popular en activo, que por ser de la misma demarcación municipal, a falta de la existencia de la Mesa de Debates y de persona titular de la Presidencia de Comunidad, puede fungir en el ámbito de su competencia como autoridad responsable para efectos del presente juicio, esto en virtud de que el artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone que, entre otros, todas las autoridades del estado deberán prestar auxilio a este tribunal para el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto es ilustrativa la Tesis Aislada de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“AUTORIDAD RESPONSABLE. ANTE LA INEXISTENCIA SOBREVENIDA DE LA SEÑALADA COMO TAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EL JUEZ QUE CONOZCA DE ÉSTE DEBE DETERMINAR QUÉ AUTORIDAD O AUTORIDADES DEBEN COMPARECER A DEFENDER LA**



## CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO<sup>2</sup>

Se apercibe a la persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se le impondrá una sanción de las previstas en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Medios, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 62 y 64 de la Ley de Medios, **notifíquese:** a la autoridad responsable **por oficio, en su domicilio oficial, con copia cotejada del medio de impugnación, sus anexos y este proveído;** a la parte actora en el domicilio autorizado en actuaciones con copia cotejada de este acuerdo y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

---

<sup>2</sup> “...Cuando en un juicio de amparo indirecto el quejoso señala como autoridad responsable a una entidad que ha dejado de tener existencia legal, como lo fue el Comité Técnico de Profesionalización del Instituto Politécnico Nacional, ello no implica que si durante el tiempo que tuvo vida legal realizó actos que afectaron la esfera jurídica del quejoso, éstos no puedan ser objeto de control constitucional, no obstante la inexistencia sobrevenida o superveniente; siendo lo procedente que el Juez que conozca del juicio determine qué autoridad o autoridades deben comparecer a defender la constitucionalidad del acto atribuido al extinto comité, en calidad de autoridades sustitutas y que por sus funciones sean las que más se identifiquen o relacionen con las atribuciones concedidas a aquél, pues no es obstáculo que haya dejado de existir legalmente para que el quejoso, a fin de obtener la tutela de sus intereses, acuda al juicio constitucional a reclamar los actos emitidos en el pasado y que estima han transgredido sus garantías individuales, por lo que en aras de lograr una completa impartición de justicia y dar oportunidad de defensa al gobernado, el Juez del conocimiento debe emplazar a juicio a las autoridades que hayan sustituido en funciones o deban asumir las consecuencias de los actos anteriormente desplegados y atribuidos al comité originalmente señalado como responsable, ello con el propósito de cumplir con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los principios pro actione, iura novit curia y de efecto útil contenidos en el diverso artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo objeto es garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado y evitar denegación de justicia no obstante las circunstancias de oscuridad o lagunas procesales y estructurales.”





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-006/2023.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

